

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, 23, 31, 51 y 61 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA NAVAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La Escuela de Enfermería Naval es un establecimiento de educación Superior cuya misión es la de formar Oficiales Licenciados en Enfermería con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el mantenimiento de la salud del personal Naval y sus derechohabientes.

Depende académica y administrativamente de la Dirección General de Recursos Humanos y militarmente del Mando Superior de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 2.- La Escuela de Enfermería Naval regulará sus actividades conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Becario: Cadete de nacionalidad extranjera que se encuentra realizando sus estudios en la Escuela;
- II. Cadete: Alumno que se encuentra en periodo de formación, cursando la carrera que se imparte a nivel licenciatura en la Escuela;
- III. Catálogo de Faltas de los Cadetes: Documento expedido por el Alto Mando que tiene como objeto establecer las faltas disciplinarias leves y graves cometidas por los cadetes, en términos de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, para este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Conducta Civil: Disposición y capacidad para cumplir con las normas de urbanidad, cortesía, ética y buenas costumbres, así como las obligaciones y prerrogativas que las leyes establecen para la sociedad;
- V. Conducta Militar: Disposición y capacidad de conocer y cumplir sus obligaciones, responsabilidades y deberes navales, manteniéndose dentro de las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Dirección: Dirección de la Escuela de Enfermería Naval;

- VII. Disciplina: Norma a la que el personal naval sujeta su conducta, tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, la justicia y la moral y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que dictan las leyes, reglamentos navales y militares;
- VIII. Doctrina Naval: Conjunto de principios, normas y procedimientos previamente establecidos que guían la actuación del personal naval para el cumplimiento de las funciones asignadas;
- IX. Escuela: Escuela de Enfermería Naval;
- X. Examen Ordinario: Prueba que tiene por objeto valorar los conocimientos y capacidades del cadete para acreditar las materias al término del semestre lectivo;
- XI. Examen Extraordinario: Prueba que tiene como finalidad valorar que el cadete tenga los conocimientos y capacidades para acreditar las materias no aprobadas en examen ordinario o no haber acreditado el derecho a sustentarlo;
- XII. Examen a Título de Suficiencia: Prueba que tienen como finalidad valorar que el cadete, tenga los conocimientos y capacidades para acreditar las materias no aprobadas en examen extraordinario;
- XIII. Exento: Situación académica que se otorga al cadete para no presentar examen ordinario, por haber obtenido promedio semestral de ocho punto cinco o mayor;
- XIV. Franco: Situación en que se encuentra el cadete que conforme a la rutina establecida puede salir o se encuentra fuera de la Escuela, Unidad o Establecimiento Naval (o donde se encuentre alojado el Cuerpo de Cadetes), siempre y cuando no tenga:
- a) Servicio nombrado;
 - b) Incapacidad médica, o
 - c) Sanción académica o disciplinaria;
- XV. Franquicia: Autorización otorgada a los cadetes para salir de la Escuela, Unidad o Establecimiento Naval (o donde se encuentre alojado el Cuerpo de Cadetes), siempre y cuando no tenga:
- a) Servicio nombrado;
 - b) Incapacidad médica, o
 - c) Sanción disciplinaria graduada con 80 puntos o por el Consejo de Disciplina;
- XVI. Manual del Cadete Naval: Documento emitido por la Dirección que señala antecedentes, deberes, obligaciones, tradiciones y principios doctrinarios;

- XVII. Reconocimiento Mensual: Prueba que tiene por objeto valorar los conocimientos y capacidades del cadete al concluir los temas y subtemas planeados en los avances programáticos de cada materia;
- XVIII. Reconocimiento Parcial: Prueba que tiene como finalidad valorar que el cadete tenga los conocimientos y capacidades de un tema o conjunto de temas, cuando así lo determine el docente que imparta la materia, y
- XIX. Reglamento: Reglamento de la Escuela de Enfermería Naval.

TÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. COMPETENCIA

Artículo 4.- Competen a la Escuela las atribuciones siguientes:

- I. Formar a los cadetes, inculcándoles los principios doctrinarios navales, conocimientos, competencias y habilidades para el cumplimiento de sus funciones como oficiales de sanidad naval en las unidades y establecimientos de la Armada de México;
- II. Desarrollar en los cadetes:
 - a) Su liderazgo;
 - b) Don de Mando;
 - c) Su talento por la investigación técnica y científica, y
 - d) Habilidades y destrezas inherentes a la carrera.
- III. Fortalecer física y mentalmente a los cadetes, para realizar adecuadamente los deberes que exige la profesión de enfermería naval;
- IV. Inculcar en los cadetes los más elevados conceptos de: honor, deber, lealtad, honradez, justicia y disciplina, el respeto al medio ambiente, a los Derechos Humanos y equidad de género, como valores supremos de la profesión naval;
- V. Efectuar actividades de investigación técnica, científica y pedagógica en los diferentes aspectos de la ciencia médica, que permitan obtener la excelencia académica de sus tareas de docencia, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, ordenamientos legales y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Para cumplir con su misión, la Escuela se organiza de la siguiente manera:

- I. Dirección:
 - a) Asesoría Jurídica.
- II. Subdirección:
- III. Órganos Colegiados:
- IV. Órganos de Disciplina:

Artículo 6.- El personal adscrito a la Escuela se organiza como:

- I. Directivo: Integrado por el Director, Subdirector, Comandante del Cuerpo de Cadetes, Jefe de Estudios y Jefe de Servicios y Apoyo;
- II. De la Comandancia del Cuerpo de Cadetes;
- III. De la Jefatura de Estudios;
- IV. De la Jefatura de Servicios y Apoyo, y
- V. Cadetes.

TITULO TERCERO ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7.- El Director será de la categoría de Almirante o Capitán del Servicio de Sanidad Naval Licenciado en Enfermería, egresado de la Escuela, designado por el Alto Mando, con las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un mando subordinado de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y demás:

- I. Dirigir:
 - a) Las funciones de la Escuela de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
 - b) La aplicación de las políticas y directivas de Seguridad de la Información y de la Ley Federal de Derechos de Autor, y
 - c) El proceso de enseñanza-aprendizaje en la Escuela.

II. Proponer:

- a) Planes, programas de estudio y personal docente para lograr la excelencia académica;
- b) El anteproyecto de presupuesto y dirigir su ejercicio;
- c) Los manuales necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela, y
- d) Al personal para desempeñar cargos de acuerdo con la planilla orgánica.

III. Supervisar:

- a) Del personal adscrito a la Escuela y cadetes:
 - 1. La capacitación, adiestramiento y entrenamiento, y
 - 2. El estado de salud.
- b) La actualización del Historial y el Libro de Visitantes Distinguidos.

V. Inculcar y difundir la Doctrina Naval;

V. Acordar con los mandos navales y coordinar con las autoridades civiles y militares, tareas y actividades que se requieran para cumplir con la misión de la Escuela;

VI. Conferir ascensos a los cadetes, así como ordenar su suspensión o degradación de conformidad con el expediente formulado para tal fin, debiendo ser notificado en tiempo y forma;

VII. Conceder franquicia y pernocta al personal de cadetes cuando lo estime conveniente;

VIII. Tramitar y notificar las bajas de los cadetes;

IX. Presidir el Consejo Docente de la Escuela;

X. Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;

XI. Expedir certificados, constancias y actas relacionadas con las actividades de la Escuela;

XII. Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, y

XIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, ordenamientos legales y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 8.- El Subdirector será de la categoría de Capitán del Servicio de Sanidad Naval Licenciado en Enfermería, egresado de la Escuela, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Coordinar las funciones de la Jefatura de Estudios, Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Jefatura de Servicios y Apoyo;
- II. Supervisar el cumplimiento de:
 - a) Las ordenes emanadas de la Dirección;
 - b) Los planes y programas de estudios;
 - c) Las funciones operativas, técnicas y administrativas, y
 - d) Las disposiciones, acuerdos, leyes reglamentos y demás ordenamientos jurídicos.
- III. Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo, operativo, disciplinario y académico, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección y la legislación aplicable;
- IV. Presidir:
 - a) La Junta Académica y formar parte del Consejo Docente;
 - b) El Consejo de Disciplina, y
 - c) El Consejo de Honor Ordinario.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le correspondan por suplencia;
- VII. Mantener informado al Director de todos los asuntos relacionados con la misión de la escuela;
- VII. Resolver los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, ordenamientos legales y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO III DE LA COMANDANCIA DEL CUERPO DE CADETES

Artículo 9.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes será de la categoría de Capitán, del Núcleo de los Cuerpos, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Cadetes e inculcar en ellos la doctrina y tradiciones navales;
- II. Administrar la formación disciplinaria de los cadetes;
- III. Proponer en coordinación con la Jefatura de Estudios:
 - a) Los ascensos de cadetes, tomando en consideración su actuación disciplinaria, académica, liderazgo y otros, y
 - b) Las recompensas a que se hagan merecedores los cadetes, por su distinguida actuación multidisciplinaria.
- IV. Evaluar e Informar, en coordinación con el asesor jurídico, la actuación disciplinaria de los cadetes que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina;
- V. Mantener bajo custodia la bandera de guerra y otras, verificando se encuentren debidamente preservadas y actualizado el historial de las mismas;
- VI. Ser integrante:
 - a) Del Consejo de Disciplina;
 - b) Del Consejo Docente, y
 - c) De la Junta Académica.
- VII. Administrar los servicios de armas, de apoyo y auxiliares que desempeñan los cadetes;
- VIII. Regular y controlar el ciclo logístico del personal y material en la parte correspondiente al Cuerpo de Cadetes;
- IX. Proponer, coordinar y supervisar las actividades navales, deportivas, sociales y culturales de los cadetes;
- X. Preservar las tradiciones marineras y fomentar los deportes náuticos;
- XI. Solicitar se cubran las vacantes de capitanes y oficiales del Cuerpo de Cadetes;
- XII. Supervisar la elaboración y actualización de los manuales de su competencia;
- XIII. Cumplir con sus funciones y obligaciones conforme a los lineamientos establecidos, y
- XIV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, ordenamientos legales y disposiciones del mando.

CAPÍTULO IV DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS

Artículo 10.- El Jefe de Estudios será de la categoría de Capitán del Servicio de Sanidad Naval Licenciado en Enfermería, egresado de la Escuela, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Administrar el proceso enseñanza - aprendizaje del cadete, basado en la normatividad vigente del sistema educativo naval;
- II. Ser Integrante:
 - a) Del Consejo de Disciplina;
 - b) Del Consejo Docente, y
 - c) De la Junta Académica.
- III. Proponer:
 - a) Se convoque a la Junta Académica;
 - b) El anteproyecto de las necesidades de contratación, capacitación y actualización del personal docente;
 - c) Los escenarios para el desarrollo de prácticas de las materias de las diferentes carreras, y
 - d) Los estímulos o medidas correctivas a que sean merecedores los cadetes, de acuerdo a su actuación académica.
- IV. Supervisar:
 - a) El control de calificaciones, y
 - b) Los procesos de evaluación de los Cadetes, Primero Maestros y Personal Docente.
- V. Verificar que los planes y programas de estudio no sean modificados sin el procedimiento correspondiente;
- VI. Actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;
- VII. Cumplir con sus facultades y obligaciones conforme a los manuales administrativos correspondientes, y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, ordenamientos legales y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO V DE LA JEFATURA DE SERVICIOS Y APOYO

Artículo 11.- El Jefe de Servicios y Apoyo será de la categoría de Capitán, del Núcleo de los Cuerpos o Servicios, egresado de las escuelas de formación de la Armada de México, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Planear y supervisar:

- a) El mantenimiento a la infraestructura, maquinaria, equipos y sistemas instalados en el plantel;
 - b) El adiestramiento, capacitación y entrenamiento del personal asignado a los servicios;
 - c) Los Servicios:
 - 1. De armas, a excepción de los realizados por el Cuerpo de Cadetes;
 - 2. De apoyo y auxiliares, y
 - 3. Profesionales.
 - d) Otros que sean requeridos para garantizar la seguridad y buen funcionamiento del plantel.
- II. Ejercer el presupuesto autorizado de conformidad con las directivas vigentes;
 - III. Supervisar la administración de los recursos puestos a su disposición para la seguridad física del personal y del Plantel;
 - IV. Supervisar el mantenimiento de la disciplina del personal de servicios;
 - V. Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;
 - VI. Supervisar la elaboración y actualización de los manuales de procedimientos de su competencia;
 - VII. Cumplir con sus facultades y obligaciones, organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y
 - VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, ordenamientos legales y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO VI ORDEN Y SUCESIÓN DE MANDO

Artículo 12.- Las ausencias temporales del personal directivo serán suplidas:

- I. La del Director por el Subdirector;
- II. La del Subdirector, por el directivo que le siga en jerarquía y antigüedad;
- III. La del Comandante del Cuerpo de Cadetes por el Segundo Comandante del Cuerpo de Cadetes;
- IV. La del Jefe de Estudios por el Subjefe de Área, de esta Jefatura, que le siga en jerarquía y antigüedad, y
- V. La del Jefe de Servicios y Apoyo por el Subjefe de Área de esta Jefatura, que le siga en jerarquía y antigüedad.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO I DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 13.- El personal docente podrá ser:

- I. Militar: Almirantes, Capitanes y Oficiales de la Armada de México en servicio activo y sus equivalentes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como personal en situación de retiro de reconocida trayectoria profesional;
- II. Civil: Persona con estudios a nivel licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado, seleccionada por concurso de oposición o examen de capacidad, y
- III. Extranjero: Militares o civiles de otros países en calidad de comisionados o de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones indicadas en el presente Reglamento.

Artículo 14.- La designación del personal docente de la Escuela será autorizada por la Oficialía Mayor, y sus funciones serán las siguientes:

- I. Preparar e impartir las materias teóricas o prácticas que les sean asignadas;
- II. Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio, proponiendo las modificaciones que juzgue necesarias para ello;
- III. Proponer los recursos didácticos que a su juicio sean necesarios para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Informar sobre los avances o retrasos que sufra el programa de su materia, así como la conducta, actitud e interés de los cadetes que la reciben;
- V. Elaborar y aplicar los exámenes de las materias que imparte;
- VI. Formar parte de los jurados evaluadores de los exámenes;
- VII. Estar actualizado en las materias que imparte y técnicas del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Lograr el aprovechamiento académico de los cadetes en las materias teóricas o prácticas que imparte;
- IX. Los docentes civiles deberán elaborar un reporte al Jefe de Estudios de aquel cadete que no mantenga buena conducta en clase, y
- X. Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LOS CADETES

Artículo 15.- Para ingresar a la Escuela como cadete, es necesario cumplir los requisitos del proceso de selección establecidos en la convocatoria.

El personal de procedencia militar, podrá ingresar como cadete a la Escuela, previa solicitud siempre y cuando cumpla los requisitos de la Convocatoria.

Artículo 16.- El que cause alta queda sujeto a las condiciones y términos del contrato de enganche voluntario que suscriba de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Armada de México, a este Reglamento y a las demás disposiciones legales.

En caso de ser menor de edad, el contrato lo firmaran cualesquiera de los padres o el tutor, sin que esto exima al cadete de las obligaciones que contrae; al cumplir la mayoría de edad, firmará nuevo contrato.

Artículo 17.- Al ingresar a Escuela efectuarán un curso de adiestramiento básico naval militar con una duración de tres meses.

Los de nuevo ingreso, jurarán Bandera en una ceremonia solemne el 24 de febrero de cada año.

Artículo 18.- Sólo podrá reingresar a la Escuela, previa autorización del Alto Mando, el que haya causado baja por alguno de los motivos siguientes:

- I. Haberla solicitado, excepto por no estar de acuerdo con las políticas del Alto Mando;
- II. Motivos de salud siempre y cuando hayan desaparecido en su totalidad las causas de origen;
- III. Haber estado sujeto a proceso en el fuero de guerra, común o federal y resulte absuelto, y
- IV. Insuficiencia académica.
 - a) Los que no acreditaron satisfactoriamente el primer año, deberán sujetarse nuevamente al proceso de selección de conformidad con los requisitos de la Convocatoria.
 - b) El que haya cursado el segundo año o superior podrá solicitar su reingreso, por una sola ocasión, siempre y cuando no transcurra más de un año a partir de la fecha en que fue dado de baja, tener un índice de masa corporal no mayor a 25% y en caso de ser aceptado su reingreso, será al inicio del año que cursaba.

Artículo 19.- No podrán reingresar los que hayan causado baja por resolución del Consejo de Disciplina ni los que al causar baja, hayan sido conceptuados con conducta regular o mala.

Artículo 20.- Para los efectos de organización, disciplina e instrucción militar, quedarán encuadrados conforme a la estructura orgánica militar vigente.

Artículo 21.- Tendrán derecho a percibir semanalmente la Pensión Recreativa Estudiantil que fije el presupuesto, de acuerdo a su grado.

Artículo 22.- Durante su estancia en la Escuela permanecerán como internos y, se les proporcionará alojamiento, alimentación, vestuario y el equipo necesario para su formación.

Artículo 23.- Saldrán francos el día sábado a partir de las 15:00 y hasta las 23:00 horas del día domingo, siempre y cuando no exista sanción académica, disciplinaria, servicio nombrado o incapacidad médica.

Artículo 24.- En el cumplimiento de sus deberes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar el contenido de las Normas de Conducta de los Cadetes de la Armada de México;
- II. Velar por el prestigio de la Escuela y la Armada de México, a través de la aplicación de la Doctrina Naval;
- III. Dar parte de cualquier tipo de maltrato que reciban o del que tengan conocimiento dentro y fuera de la Escuela; así como de las faltas graves o delitos cometidos por cadetes o personal Naval;
- IV. Solicitar anticipadamente por escrito, autorización para hacer uso de vacaciones en el extranjero;
- V. Portar el armamento orgánico únicamente para el desempeño de los servicios de armas, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Cadete Naval y cuando se ordene;
- VI. Mantener la disposición a la disciplina y deberes navales; así como a las reglas de convivencia que rigen su formación naval;
- VII. Abstenerse de:
 - a) Obedecer órdenes que impliquen la ejecución de actos que sean contrarios a las leyes, reglamentos o constituyan un delito, así como las que atenten a la moral, las buenas costumbres, los derechos humanos y a la equidad de género, y
 - b) Participar en eventos públicos, salvo los autorizados por la Dirección.
- VIII. Conocer las obligaciones y funciones que implica el desempeño de los servicios y comisiones que se le nombren;
- IX. Dar cumplimiento a las normas, políticas, códigos y planes Institucionales, relacionados con el manejo de la información de datos, voz, imagen y texto, mediante equipos de cómputo o dispositivos electrónicos;

- X. Mantener como máximo un índice de masa corporal de 25%;
- XI. Alcanzar y mantener óptimo nivel académico, así como preparación física y personal, para demostrar el orgullo de pertenecer a la Armada de México;
- XII. Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato que reciban, y
- XIII. Los demás que le confieren las leyes, reglamentos, ordenamientos legales y disposiciones del Mando.

Artículo 25.- Disfrutarán de vacaciones de acuerdo al calendario escolar autorizado y a conforme a lo estipulado en el Título Cuarto, Capítulo V, y Título Quinto, Capítulo III de este reglamento.

Artículo 26.- Son infracciones a este reglamento y se sancionarán disciplinariamente según la gravedad, las faltas siguientes:

- I. Introducir, poseer, inhalar, aplicarse o ingerir cualquier tipo de psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes;
- II. Elevar quejas infundadas o hacer públicas falsas imputaciones en contra superiores, cadetes, personal docente y directivo; así como expresarse mal de los mismos y de los actos del servicio;
- III. Salir sin autorización de la Escuela, unidad o dependencia en donde se encuentre alojado o comisionado;
- IV. Las conductas que afecten a la disciplina, prestigio e imagen pública de la Escuela y/o Armada de México;
- V. Infringir los bandos de policía y buen gobierno;
- VI. Asediar por diversos medios o formas a los cadetes de cualquier sexo en la Escuela o fuera de ella;
- VII. El maltrato de palabra, hecho o psicológico entre cadetes, así como todas aquellas acciones que pongan en riesgo la integridad física y de salud;
- VIII. Presionar por diversos medios o formas a los cadetes, con el fin de obtener cualquier tipo de beneficio, tales como académico, económico, de bienes o sexuales, entre otros;
- IX. Adjudicarse la posesión de bienes u objetos que no sean de su propiedad;
- X. Girar órdenes o inducir a cadetes para realizar acciones que sean contrarias a las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando, y
- XI. Las demás, que a juicio del Director de la Escuela se consideren graves.

Artículo 27.- Los de excelente desempeño académico podrán ser convocados para realizar sus estudios de formación profesional en el extranjero, quedando sujetos a los términos establecidos en el contrato que celebre con la Secretaría de Marina.

Artículo 28.- A los becarios el Alto Mando autorizará su ingreso a la Escuela a solicitud del gobierno de su país.

Artículo 29.- Durante su estancia en la Escuela se sujetarán al régimen interno indicado en el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables; quedando exceptuados de la firma del contrato que refiere el artículo 16 de este ordenamiento.

Artículo 30.- Los becarios no:

- I. Jurarán Bandera;
- II. Formarán parte de la escolta de la Bandera;
- III. Desempeñarán el puesto de centinela en la Sala de Banderas, y
- IV. Se les otorgará el ascenso al grado de Aspirante de Primera

Artículo 31.- Seis meses antes de terminar sus estudios en la Escuela podrá solicitar por escrito a través de su Gobierno a la Secretaría de Marina, realizar sus prácticas profesionales en las unidades y establecimientos de la Armada de México.

Artículo 32.- La Dirección informará mensualmente a su escalón superior con copia al Estado Mayor General de la Armada, acerca de su aprovechamiento académico y comportamiento disciplinario.

Artículo 33.- Al terminar satisfactoriamente sus estudios en la Escuela se les otorgarán los títulos, certificados, diplomas y premios correspondientes y sólo tendrán derecho a las condecoraciones que se otorgan por mérito facultativo y deportivo naval.

Artículo 34.- Al egresar de la Escuela o terminar sus prácticas profesionales, según sea el caso, la Dirección los pondrá a disposición del Estado Mayor General de la Armada.

CAPÍTULO IV. De la Disciplina de los Cadetes

Artículo 35.- Las faltas a la disciplina serán sancionadas conforme a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables; cuando se presuma la probable comisión de un delito, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 36.- Las faltas a la disciplina serán consideradas como leves y graves:

- I. Leves son las que se cometen por acción u omisión en contra de lo dispuesto en este reglamento y demás ordenamientos navales, que afecten la disciplina de la Escuela y de la Armada de México, y serán sancionadas con amonestación u orden de arresto no superior a cuatro días francos, y

- II. Graves son las que se cometen por acción u omisión en contra del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables que afecten además de la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Escuela y de la Armada de México. La sanción a estas faltas será competencia del Consejo de Disciplina de la Escuela.

Artículo 37.- Corresponde al Director determinar cuándo una falta cometida puede ser considerada como grave.

Artículo 38.- Las sanciones por no obtener calificación aprobatoria en los exámenes, se regulan por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De las Sanciones Disciplinarias y motivos de baja de los Cadetes.

Artículo 39.- Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias son:

- I. La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse a fin de que no vuelva a incurrir en la falta y se haga acreedor a una sanción mayor, puede hacerse de palabra o por escrito.

Esta deberá formularse en términos que no denigren e inviten a no incurrir en la misma o diferente falta, debiendo figurar dicha amonestación en el expediente del infractor;

- II. Arresto es la pérdida de la situación de franco, por el periodo de tiempo que le sea impuesto, con o sin perjuicio del servicio, el que será graduado por el Comandante de Compañía hasta por veinte puntos, por el Comandante del Cuerpo de Cadetes hasta por sesenta puntos, por el Director hasta por ochenta puntos y por el Consejo de Disciplina hasta por ocho días (160 puntos).

El arresto se comunicará por escrito. Si se comunica verbalmente surtirá efecto de inmediato, pero debe ser ratificada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, indicando el motivo y fundamento de la misma; en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto;

- III. Pérdida de vacaciones: Suspensión parcial o total del beneficio de vacaciones cuando tenga derecho a las mismas;

- IV. Suspensión: Privación temporal del grado de Clase de Cadete a Cadete, la cual no podrá exceder de tres meses;

- V. Degradación: Pérdida del grado al Clase de Cadete a Cadete, incluyendo el cambio de Compañía dentro de la Orgánica del Cuerpo de Cadetes, y

- VI. Expulsión: Baja definitiva de la Escuela y del Servicio Activo de la Armada de México, por resolución firme del Consejo de Disciplina de la Escuela.

Las sanciones previstas en las fracciones III, IV y V de este artículo, cuando procedan por faltas disciplinarias, serán aplicadas por el Consejo de Disciplina y cuando procedan por motivos académicos serán impuestas por el Director. Tratándose de la sanción prevista

en la fracción VI se observará lo dispuesto en el artículo 89, fracción III del presente reglamento.

Artículo 40.- El arresto impuesto por faltas disciplinarias se computará con veinte puntos por cada día franco.

I. Se cumplirán en los días siguientes:

- a) Sábado, diez puntos;
- b) Domingo, veinte puntos;
- c) Medio día, 10 puntos, y
- d) Un día de vacaciones, 40 puntos.

Sí el personal de cadetes obtuviera el beneficio de franquicia conforme a lo estipulado en el presente Reglamento:

- a) Jueves, diez puntos, y
- b) Viernes, diez puntos.

Artículo 41.- Los arrestos impuestos se sujetaran a los lineamientos siguientes:

- I. Se cumplirán durante cada mes sólo los puntos de arresto a que se haya hecho acreedor durante el mismo. Si acumulasen mayor número de puntos de arresto de los que pueda cumplir durante el mes, el excedente pasará a formar parte de una relación que se denominará "puntos de arresto no cumplidos"; los que cumplirá a partir del primer día del inicio de su periodo vacacional, los que cursan el último semestre de su carrera, los puntos de arresto los cumplirán en forma consecutiva;
- II. Los arrestos impuestos en el semestre lectivo sólo se cumplirán durante el mismo, incluyendo el periodo de vacaciones, a excepción de las sanciones impuestas por el Consejo de Disciplina o graduadas por el Director con 80 puntos; las cuales deben ser cumplidas inclusive durante el siguiente semestre;
- III. Quienes acumulen 400 puntos de arresto por faltas disciplinarias durante el semestre lectivo comparecerán ante el Consejo de Disciplina;
- IV. El que debido a situaciones disciplinarias o académicas no salga franco durante cuatro fines de semana consecutivos, tendrá el beneficio de salir el día viernes posterior a este periodo; con excepción de las sanciones impuestas por el Consejo de Disciplina, y
- V. Los puntos de arresto se cumplirán en los días francos, aun cuando tengan restricciones médicas.

Artículo 42.- Se sanciona con la suspensión del grado hasta por tres meses al Clase de Cadete, por las faltas siguientes:

- I. Abstenerse de informar las faltas graves que cometan los cadetes;
- II. La prevista en el artículo 73, fracción I, de este Reglamento;
- III. Aquéllas que determine el Consejo de Disciplina, y
- IV. Acumular 200 puntos de arresto por faltas disciplinarias durante un semestre lectivo.

Artículo 43.- Se sancionan con la degradación de Clase de Cadete, las faltas siguientes:

- I. Cometer por segunda ocasión en un semestre lectivo una falta que amerite la suspensión;
- II. Incumplir las deudas contraídas;
- III. Organizar o participar en la Escuela en actividades de comercio y/o juegos de azar;
- IV. Las previstas en los artículos 71, fracción II, y 72, de este Reglamento, y
- V. Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

Artículo 44.- El cadete suspendido o degradado, deberá ocupar el último lugar del escalafón de su generación.

Artículo 45.- El Consejo de Disciplina será competente para conocer, resolver y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por los cadetes.

Artículo 46.- Será motivo de baja de la Escuela:

- I. Encontrarse en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica de la Armada de México;
- II. Padecer una incapacidad, de acuerdo con las tablas anexas previstas en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- III. Haber presentado documentación apócrifa para ingresar a la Escuela;
- IV. Presentarse al término de su primer periodo vacacional sin haber solventado la condicionante médica en caso de haber ingresado con ella, y
- V. Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

Artículo 47.- El que se encuentre presentando exámenes semestrales y esté próximo a comparecer o haya comparecido ante el Consejo de Disciplina, continuará presentando sus exámenes.

En caso de encontrarse cursando el último semestre y haya presentado la totalidad de sus exámenes, se le suspenderá el ascenso a oficial en tanto no se tenga la resolución definitiva.

Artículo 48.- Los correctivos y demás sanciones impuestas obrarán en sus expedientes de cuerpo para control disciplinario.

CAPÍTULO VI

De los Estímulos, Premios, Recompensas, Grados y Ascensos para los Cadetes.

Artículo 49.- La Escuela otorgará estímulos, premios y recompensas a los que hayan sobresalido en su trayectoria académica, naval o deportiva, de conformidad con este reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 50.- Quienes obtengan en los reconocimientos mensuales calificación de nueve o más en todas las materias, pertenecerán al “Grupo de Cadetes Distinguidos por su desempeño académico”, haciéndose merecedores a:

- I. Figurar en una relación que se hará colocar en un lugar visible;
- II. Percibir por duplicado la Pensión Recreativa Estudiantil durante el tiempo que figuren en dicho grupo, y

Salir francos durante el mes siguiente el día viernes a partir de las 18:00 y hasta las 23:30 horas del mismo día sin perjuicio del servicio.

Artículo 51.- Para estimular la disciplina, los que durante un mes no se hayan hecho acreedores a órdenes de arresto, serán considerados en el “Grupo de Cadetes Distinguidos por su Conducta”, saldrán francos durante el mes siguiente el día jueves a partir de las 18:00 y hasta las 23:30 horas del mismo día sin perjuicio del servicio.

Artículo 52.- Para estimular el aprovechamiento académico y fomentar el trabajo en equipo, los cadetes con calificación aprobatoria en todas sus materias del grupo académico que obtenga en forma grupal promedio de ocho o más, en los reconocimientos mensuales, saldrán francos durante el mes siguiente el día jueves a partir de las 18:00 y hasta las 23:30 horas del mismo día sin perjuicio del servicio.

Artículo 53.- Los que pertenezcan a la Banda de Guerra, saldrán francos los días viernes a partir de las 18:00 horas y hasta las 23:30 horas del mismo día sin perjuicio del servicio.

Artículo 54.- El Director, otorgara ascensos a los cadetes considerando su:

- I. Aptitud y actitud para el ejercicio del mando;
- II. Liderazgo;
- III. Aprovechamiento académico;
- IV. Conducta civil y militar, y
- V. Otros.

Artículo 55.- Dentro de la organización interna del Cuerpo de Cadetes, se tendrán los siguientes grados:

- I. Cadete;
- II. Cadete de Primera: este grado se podrá obtener a partir del primer semestre de segundo año;
- III. Cabo de Cadetes: este grado se podrá obtener a partir del segundo semestre del segundo año;
- IV. Aspirante de Segunda: este grado se podrá obtener a partir del primer semestre del tercer año, y
- V. Aspirante de Primera: este grado se podrá obtener a partir del primer semestre del cuarto año.

Las Clases de Cadetes serán de la fracción II a la V, los grados que porten serán de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 56.- Al término del año lectivo se otorgarán premios por aprovechamiento académico de primer, segundo y tercer lugar a los que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho punto cinco o más en todas las materias o a consideración del Mando, debiendo aprobar todos los reconocimientos mensuales. Cuando varios cadetes tengan la misma calificación, el Consejo Docente decidirá conforme a su conducta civil y militar a quién corresponde.

Artículo 57.- Quienes se hagan merecedores a premios y recompensas, les será entregado el reconocimiento correspondiente durante la ceremonia de graduación.

Artículo 58.- Podrán ser merecedores a lo que establece la Ley de Recompensas de la Armada de México.

Artículo 59.- Los que hayan obtenido en cada uno de los años que dure su carrera el primer premio, tendrán derecho a que se le otorgue la Condecoración al Mérito Facultativo Naval de Primera Clase, y aquellos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en los cuatro años de estudios, se les otorgará la condecoración al Mérito Facultativo Naval de Segunda Clase.

Artículo 60.- El que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante los cuatro años de permanencia en la escuela, tendrá derecho a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera y/o Segunda Clase de conformidad con la Ley de Recompensas para el personal de la Armada de México, el que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias internacionales representando a la Escuela y obtenga algún premio se hará acreedor a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase, mismas que se le harán entrega en la ceremonia de graduación.

TÍTULO QUINTO

De la Enseñanza, Evaluación y Sanciones Académicas.

CAPÍTULO I

De la Enseñanza

Artículo 61.- La enseñanza en la Escuela, se basará en los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad competente y comprenderá los conocimientos teóricos, prácticos y Doctrina Naval para su formación profesional.

Artículo 62.- Los planes y programas de estudio de la Escuela contendrán las materias y el contenido temático que garanticen el eficiente desempeño de los egresados en la Unidades y Establecimientos en los que sean asignados, no podrán ser modificados, salvo propuesta del Consejo Docente y autorización del Alto Mando.

CAPÍTULO II

De los reconocimientos, exámenes y calificaciones a los Cadetes.

Artículo 63.- Durante su estancia en la Escuela, estarán sujetos a una evaluación sistemática, mediante la cual se determinará el grado de avance del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 64.- Tendrán derecho a presentar reconocimientos mensuales, así como exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia.

- I. Ordinario: Cuando haya obtenido un promedio semestral aprobatorio en la materia y/o práctica;
- II. Extraordinarios: Cuando reprobaren exámenes ordinarios o haya obtenido promedio semestral no aprobatorio, y
- III. Título de Suficiencia: Cuando reprobe algún examen extraordinario.

Artículo 65.- Para medir el alcance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecen las calificaciones siguientes:

- I. Mensual: La obtenida de la suma aritmética de la calificación del reconocimiento de una materia y las tareas, participaciones o trabajos asignados, de conformidad con el porcentaje establecido en el avance programático;
- II. Semestral: Media aritmética de las calificaciones mensuales de cada materia durante el semestre lectivo.

Quienes obtengan promedio semestral igual o mayor a ocho punto cinco en una o más materias, quedarán exentos de presentar examen ordinario, salvo que por solicitud del interesado demuestre el deseo de presentar el examen ordinario para mejorar su promedio académico.

Los que estén exentos y soliciten presentar examen ordinario para mejorar su promedio académico, y en este último obtengan calificación reprobatoria, tendrán que presentar examen extraordinario

III. Final: La obtenida en cada asignatura, al término del semestre, calculándose bajo las siguientes consideraciones:

- a) La calificación final por exentar la materia será la obtenida del promedio de las calificaciones mensuales;
- b) La calificación final por presentar examen ordinario será la obtenida del promedio de las calificaciones mensuales y la calificación aprobatoria en el examen ordinario;
- c) La calificación final por presentar examen extraordinario será la obtenida en citado examen. Presentará examen extraordinario cuando obtenga una calificación no aprobatoria en el promedio de sus calificaciones mensuales o en el examen ordinario;
- d) La calificación final por presentar examen a título de suficiencia será la obtenida en citado examen. Presentará examen a título de suficiencia cuando obtenga calificación no aprobatoria en el examen extraordinario, y
- e) La calificación obtenida por quien presente examen extraordinario y a título de suficiencia se asentará con la anotación correspondiente en su historial académico y en el certificado que se le expida.

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria será de seis, en la escala del 1 al 10 puntos; utilizándose centésimas y sin redondear la calificación.

Artículo 66.- Quien no apruebe algún reconocimiento mensual y/o examen se hará acreedor a las sanciones que establece el presente Reglamento.

El valor asignado a los reconocimientos, a las actividades prácticas y a las participaciones por parte del cadete, para integrar la calificación mensual, serán propuestos por el docente y autorizado por la sección académica correspondiente.

Artículo 67.- Al que fuere sorprendido en un reconocimiento o examen valiéndose de medios no permitidos para resolverlo, se le impondrá 1 de calificación y una sanción disciplinaria con graduación de 80 puntos; en caso de volver a incurrir en esta clase de actitud, se considerará como una falta grave, convocándose al Consejo de Disciplina para que conozca, resuelva y sancione.

Artículo 68.- Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor imputable al servicio no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá presentarlo en la fecha programada por la Jefatura de Estudios y con autorización de la Dirección.

Artículo 69.- Al terminar satisfactoriamente sus estudios:

- I. Ascenderán a Primeros Maestros, obteniendo la prelación escalafonaria en función del promedio final de todas sus materias, de la calificación más alta a la más baja y de conformidad con el siguiente orden:
 - a) Que no hayan reprobado ninguna materia.
 - b) Que hayan presentado materias en exámenes extraordinarios en orden descendente de conformidad con el número de exámenes presentados.

Los que presentaron materias en exámenes a título de suficiencia en orden descendente de conformidad con el número de exámenes presentados.

- II. Continuarán bajo control académico, disciplinario y desarrollo profesional por parte de la Escuela, hasta alcanzar el grado de Tenientes de Corbeta.

CAPÍTULO III. De las Sanciones Académicas a los Cadetes.

Artículo 70.- El que obtenga calificación no aprobatoria en los reconocimientos mensuales, se le impondrá sanción disciplinaria con graduación de veinte puntos de arresto por cada materia teórica reprobada y con diez puntos por cada materia práctica no acreditada.

En caso de no aprobar dos o más materias pertenecerá al “Cuadro de Cadetes Desaplicados”, esta situación se hará del conocimiento de sus padres o tutor.

Artículo 71.- El Clase de Cadetes que en los reconocimientos mensuales obtenga resultado no aprobatorio en dos o más materias, además de lo señalado en el artículo anterior, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

- I. Suspensión en la primera ocasión por un mes, y
- II. Degradación en la segunda ocasión.

Artículo 72.- El que al final de un semestre lectivo no alcance promedio semestral aprobatorio en alguna materia y aquel que no apruebe un Examen Ordinario, se le suspenderá el uso de vacaciones permaneciendo en la Escuela hasta presentar el examen extraordinario, además de la sanción anterior, el Clase de Cadetes será degradado. En el supuesto de aprobar el examen extraordinario podrá disfrutar los días de vacaciones restantes.

El que no apruebe el examen extraordinario continuará sin hacer uso de vacaciones hasta presentar el examen a Título de Suficiencia, de aprobarlo podrá disfrutar los días de vacaciones restantes.

Artículo 73.- Causará baja de la Escuela por insuficiencia académica en los casos siguientes:

- I. Obtener promedio semestral no aprobatorio en cuatro materias;
- II. No aprobar cuatro materias en Exámenes Ordinarios;
- III. No aprobar cuatro materias, en combinación por promedio semestral reprobatorio y Exámenes Ordinarios;
- IV. No aprobar tres Exámenes Extraordinarios;
- V. No aprobar tres Exámenes Extraordinarios;

- VI. Figurar tres veces consecutivas durante el semestre en el cuadro de desaplicados, y
- VII. Tener 10% de inasistencias a clases y/o actividades académicas en un semestre por causas no imputables al servicio.

CAPÍTULO IV. De la Preparación Física de los Cadetes.

Artículo 74.- Se mantendrá en óptimas condiciones físicas para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 75.- Cumplirá con el programa de acondicionamiento físico y prácticas deportivas, conforme a lo establecido al año lectivo y carrera que cursa.

Artículo 76.- En caso de no aprobar alguna de las pruebas de capacidad física o prácticas deportivas al final de los periodos establecidos en el programa se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación: en la evaluación mensual;
- II. Arresto: en la evaluación trimestral, y
- III. Pérdida de Vacaciones: en la evaluación semestral hasta aprobar la misma.

CAPÍTULO V De las Prácticas de los Cadetes.

Artículo 77.- La aplicación práctica de los conocimientos adquiridos, se llevará a cabo durante un viaje de prácticas en las unidades o establecimientos navales así como en Instituciones nacionales o extranjeras; el personal a cargo de las prácticas, será responsable ante la Dirección de cubrir los objetivos establecidos.

TITULO SEXTO Órganos Colegiados y de Disciplina

CAPÍTULO I Órganos Colegiados

Artículo 78.- Se consideran órganos colegiados los siguientes:

- I. Consejo Docente, y
- II. Junta Académica.

Artículo 79.- El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de los cadetes que les sean sometidos a su consideración y está integrado por:

- I. El Director como Presidente;
- II. El Subdirector como Primer Vocal;
- III. El Jefe de Estudios como Segundo Vocal;
- IV. El Comandante del Cuerpo de Cadetes como Tercer Vocal;
- V. El Subjefe del Área Académica correspondiente como Cuarto Vocal, quien fungirá como Secretario de Actas, y
- VI. Asesores Técnicos que serán los docentes de las materias que sean objeto de análisis o los que se consideren necesarios para la función de asesoría.

Será convocado por el Director o a solicitud de algún Vocal.

Artículo 80.- Son facultades del Consejo Docente:

- I. Evaluar los planes y programas de estudio, así como los métodos de enseñanza con el fin de proponer modificaciones, aprobando textos, publicaciones y material didáctico aplicado en la enseñanza;
- II. Evaluar la actuación de los cadetes proponiendo los estímulos, premios y recompensas, de acuerdo con la legislación vigente;
- III. Evaluar la actuación de los directivos y docentes para efectos de proponer las recompensas a que se hagan merecedores de acuerdo a la Legislación vigente, y
- IV. Estudiar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente reglamento.

El Consejo Docente se reunirá al término del semestre lectivo para los efectos del presente artículo, elaborando el acta correspondiente, remitiéndola al escalón superior.

Artículo 81.- La Junta Académica tiene por misión analizar los planes y programas de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a la consideración del Consejo Docente y proponer las modificaciones que se estimen convenientes y está integrada por:

- I. El Subdirector como Presidente;
- II. El Jefe de Estudios como Primer Vocal;
- III. El Comandante del Cuerpo de Cadetes como Segundo Vocal;
- IV. Los Subjefes de área académica más antiguos como Tercero y Cuarto Vocal. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y

V. Asesores Técnicos, que serán los docentes necesarios para la función de asesoría.

Será convocada por el Subdirector o a solicitud de algún Vocal cuando lo considere conveniente.

Artículo 82.- La Junta Académica se reunirá cuando sea necesario, con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución. Asimismo, al término de cada semestre lectivo para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente período escolar, en ambos casos se levantará el acta correspondiente y se remitirá al escalón superior.

CAPÍTULO II **Órganos de Disciplina**

Artículo 83.- Los Órganos de Disciplina son los siguientes:

- I. Consejo de Disciplina, y
- II. Consejo de Honor Ordinario.

Artículo 84.- El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer, resolver y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal de cadetes, y está integrado por:

- I. El Subdirector como Presidente;
- II. El Comandante del Cuerpo de Cadetes como Primer Vocal;
- III. El Jefe de Estudios como Segundo Vocal;
- IV. El Comandante de la Compañía a la que pertenezca el cadete como Tercer Vocal, y
- V. El Comandante de Sección al que pertenezca el Cadete como Cuarto Vocal, quien fungirá como Secretario de Actas.

Cuando el Consejo de Disciplina se reúna para estudiar y analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina el Tercero y Cuarto vocal serán los comandantes de Compañía más antiguos.

Artículo 85.- Las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Disciplina serán suplidas por el Primer Vocal, las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quién designe el Director de la Escuela.

Artículo 86.- Son facultades del Consejo de Disciplina:

- I. Juzgar las faltas graves cometidas por los cadetes y resolver si el acusado es culpable o inocente;
- II. Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta;
 - a) Arresto hasta por ocho días franco (160 puntos);
 - b) Pérdida total o parcial de vacaciones;

- c) Suspensión hasta por tres meses, y
- d) Degradación.

III. Recomendar la baja de la Escuela y del Servicio Activo de la Armada de México.

Las sanciones previstas en la fracción II, se aplicarán al término de los quince días naturales, siempre y cuando no haya interpuesto su recurso de inconformidad ante el Consejo de Honor Superior.

Artículo 87.- El presidente del Consejo de Disciplina comunicará por escrito lo siguiente:

- I. Al acusado, voz acusadora e integrantes del Consejo, motivo de comparecencia, fecha, hora y lugar de audiencia;
- II. El derecho del acusado de designar su defensor, debiendo ser un oficial adscrito a la Escuela, en ningún caso este será de mayor grado que cualesquiera de los integrantes del Consejo; en caso de que no designe a su defensor, este será nombrado por el Presidente, y
- III. A los padres o tutores en caso de ser menores de edad, para que estén presentes en la audiencia, en caso de no presentarse, se procederá conforme a lo dispuesto por el Reglamento y Manual que rige a los Órganos de Disciplina.

El Consejo de Disciplina al comunicarle al Cadete la obligación de comparecer ante éste, le hará saber el derecho que tiene de designar su defensor en un plazo no mayor de 24 horas, debiendo ser un oficial adscrito a la Escuela que no sea integrante del organismo disciplinario y en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del Consejo, además le indicará que de no hacerlo, le será designado uno por el Presidente de citado Consejo.

Tratándose de cadetes que sean menores de edad, se le notificará por escrito a cualesquiera de los padres o tutor que firmó el contrato de enganche voluntario, señalando los motivos por los cuales el cadete comparecerá ante el Consejo de Disciplina, debiendo estar presente en el desarrollo de las audiencias que se generen.

En caso de que no se presente el padre o tutor al desarrollo de las audiencias, se procederá conforme a lo dispuesto por el Reglamento y Manual que rige a los Organismos Disciplinarios.

Artículo 88.- El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más cadetes.

Artículo 89.- El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública, pero no podrá presenciar la audiencia personal de menor grado al del acusado.

Artículo 90.- El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo a lo previsto en el reglamento correspondiente y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91.- Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

Artículo 92.- Durante el cumplimiento de una orden de operaciones o viaje de práctica, los cadetes que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informados de su falta y juzgados al arribo a la Escuela.

Artículo 93.- El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión conocer, resolver y sancionar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería adscritos a la Escuela, su organización y funcionamiento se regirán por el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución al momento de entrar en vigor el presente Ordenamiento, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de la Escuela de Enfermería de la Armada de México de fecha 25 de mayo de 1999.